

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2021-2219 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de los Huertos Urbanos de Titularidad Pública.*

El Pleno del Ayuntamiento de Colindres, en sesión ordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2020 acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de los Huertos Urbanos. El presente anuncio se publicó en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria número 6 de fecha 12 de enero de 2021.

Transcurrido el período de exposición de treinta días hábiles a partir de la inserción de dicho anuncio en el BOC, no se ha presentado reclamación u observación alguna a la modificación de la Ordenanza, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, procediéndose a la publicación de la redacción definitiva modificada:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS HUERTOS URBANOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Exposición de motivos

El proyecto "Formación para la Sostenibilidad Ambiental: Huertos Urbanos y Familias Sostenibles" del Ayuntamiento de Colindres, incluye el diseño y puesta en funcionamiento de una Red de Huertos Urbanos (RHU) a raíz de la cual se articularán actuaciones de visibilización y puesta en valor de la iniciativa de cara a sensibilizar y movilizar a la población local en cuestiones relacionadas con el desarrollo sostenible, favoreciendo así, a través de la asunción de prácticas medioambientalmente responsables, el aumento de la conciencia medioambiental y con esto, la adquisición de valores que fomenten la conservación de la naturaleza.

Los huertos urbanos se configuran como un posible punto de partida hacia una mejor educación ambiental, convirtiendo a los/as ciudadanos/as en voluntarios/as ambientales que participan de una manera activa y ejemplar en la propagación de la idea de desarrollo sostenible.

Las personas mayores que viven en nuestro ayuntamiento aún conservan en su memoria la estrecha relación que mantuvieron con la tierra en su juventud bien porque proceden de zonas agrícolas o porque la interrelación entre el campo y la ciudad era muy estrecha.

La mayoría de las personas de edad tienen una gran cantidad de tiempo libre y muchos de ellos/as se encuentran en buenas condiciones físicas. Pueden aportar además conocimientos y experiencias para recuperar y mantener una tradición agrícola que se está perdiendo.

Conservar estos conocimientos y unirlos a las nuevas tecnologías respetuosas con el medio ambiente es una labor importantísima que ellos pueden aportar a la sociedad a través de la creación y mantenimiento de huertos urbanos.

La población adulta en general tendrá la oportunidad de realizar una actividad de producción y consumo de productos agrícolas saludables y económicos, llevar a cabo una experiencia enriquecedora de relación con los demás y la participación activa en las estrategias de sostenibilidad del Ayuntamiento de Colindres.

JUEVES, 18 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 53

Capítulo I. Principios generales.

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

La presente ordenanza pretende regular las actividades desarrolladas en los huertos urbanos del Ayuntamiento de Colindres, constituidos como espacios de uso público municipal, habilitados para el cultivo hortícola, las relaciones entre los usuarios, su constitución como comunidad de usuarios, y la relación entre ésta y el Ayuntamiento de Colindres.

El Ayuntamiento de Colindres se podrá reservar al inicio de cada autorización un número de huertos para uso directo o para su autorización de uso a colectivos o asociaciones específicos por razón de su finalidad.

Artículo 2. Situación.

Los huertos urbanos del Ayuntamiento de Colindres ocuparán una superficie **aproximada de 3.700 m²** para este fin, sitos en el denominado Parque El Tintero. Se adjunta como anexo plano de los huertos. Esa superficie se divide en aproximadamente 86 parcelas de unos 40 m², que serán objeto de sorteo entre los vecinos del municipio.

Artículo 3. Objetivos específicos de los huertos urbanos.

- Fomentar la participación ciudadana en el desarrollo sostenible.
- Promover la educación ambiental en el ayuntamiento.
- Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- Facilitar el contacto directo y la manipulación de elementos como la tierra, el agua, las plantas etc., proporcionando una experiencia enriquecedora.
- Fomentar la adquisición de una serie de valores que nos motiven a sentir interés y preocupación por conservar la biodiversidad y los hábitats naturales de las especies hortícolas tradicionales y autóctonas.
- Fomentar el consumo local de productos.

Capítulo II. Regulación de la autorización para ser usuario de los Huertos Urbanos.

Artículo 4. Requisitos para ser usuario.

Son requisitos para ser usuario los siguientes:

1. Ser mayor de edad.
2. Estar empadronado en Colindres con una antelación mínima de seis meses.
3. Estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias o de otra clase con el Ayuntamiento de Colindres.
4. No trabajar otro huerto particular, propio, cedido o en arrendamiento.
5. Acreditar la realización de curso de formación en materia de agricultura ecológica o firmar la aceptación de participación en el proceso que, en su caso, organice el Ayuntamiento de Colindres.

Artículo 5. Solicitud.

La solicitud de usuario de los Huertos Urbanos del Ayuntamiento de Colindres se formalizará según modelo proporcionado por el ayuntamiento, al que se adjuntará la siguiente documentación:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad (D.N.I.).
2. Empadronamiento (se comprobará de oficio por la administración).
3. Dos fotografías tamaño carné del/a solicitante y del cotitular.
4. Declaración responsable de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Colindres.

El usuario podrá integrar en su solicitud a otro miembro de la unidad familiar convivencial o familiar con relación de primer grado, y que el solicitante desee incluir como autorizado para el uso y aprovechamiento del huerto quien deberá reunir los requisitos señalados para el usuario titular, y aportar la misma documentación requerida para el titular, además de acreditar la situación de convivencia. Los huertos no podrán ser cedidos o utilizados por otras personas distintas a las autorizadas.

JUEVES, 18 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 53

Artículo 6. Adjudicación.

6.1. La adjudicación de las parcelas se realizará mediante sorteo público entre los solicitantes en caso de que el número de los huertos sea limitado. El 70 por ciento de los huertos estará reservado para los mayores de 60 años y el 30 por ciento restante para la totalidad de los solicitantes (incluidos los mayores de 60 años). En caso de que tras ese primer o, en su caso, siguientes sorteos existan huertos vacantes, se concederá autorización directa a los solicitantes que consten en la lista de espera, abriéndose un período de inscripción a todos/as los mayores de 18 años.

6.2. Cada solicitante solamente tendrá derecho a una única parcela. A estos efectos, los adjudicatarios que sean miembros de la misma unidad familiar tendrán la consideración de un único usuario. No se admitirán dos solicitudes dentro de la misma unidad familiar.

6.3. Del sorteo se levantará acta por el Secretario/a del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue, quien formulará propuesta de adjudicación al órgano competente del Ayuntamiento de Colindres.

Artículo 7. Lista de espera.

Los solicitantes que no obtuviesen huerto en el referido sorteo se integrarán en una lista de espera y ordenada de mayor a menor antigüedad en la solicitud. La lista de espera será de acceso público estando disponible en la sede electrónica municipal.

Capítulo III. Régimen de las autorizaciones.

Artículo 8. Autorización.

8.1. La resolución del órgano competente atribuye al titular o cotitulares en su caso el uso común especial del correspondiente huerto para el cultivo hortícola.

8.2. El uso común especial se ajustará a lo establecido en el acto administrativo de su otorgamiento y a esta Ordenanza.

8.3. El huerto es propiedad del Ayuntamiento y la autorización se extenderá por un plazo máximo de cuatro años, sin posibilidad de prórroga (la autorización lo será hasta el 30 de enero del cuarto año). Excepcionalmente se autoriza el mantenimiento del uso del huerto pasado el plazo anterior a los efectos de retirada de la plantación existente a la fecha de finalización del plazo de autorización, debiendo proceder a su entrega una vez se haya recolectado la misma.

El autorizado para el uso de un huerto cesará en el uso del mismo con la finalización de la correspondiente autorización, debiendo entrar en un nuevo sorteo. En el caso de que en el siguiente sorteo sea seleccionado se le permitirá utilizar el mismo huerto que en la anterior autorización siempre que se encuentre vacante.

8.4. La autorización será intransmisible, sin perjuicio de que en el caso de que el titular se encontrare incapacidad sobrevenida para la actividad o fallecimiento, pueda el cotitular, si lo hubiera, seguir ejerciendo la actividad por el tiempo que reste para la caducidad de la autorización, sin poder modificar titular ni cotitular.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

En la resolución por la que se confiere la adjudicación se hará constar las siguientes condiciones generales:

- a) El régimen de uso del bien.
- b) El régimen económico al que queda sujeta la autorización, en su caso.
- c) La asunción de la responsabilidad que pueda derivarse del ejercicio de la actividad autorizada.
- d) La aceptación de la revocación por el Ayuntamiento de Colindres, sin derecho a indemnización, por razón de interés público, si resultara incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público o menoscabe el uso general, o se destinare el espacio a otros fines de interés público.
- e) La reserva por parte del ayuntamiento de la facultad de inspeccionar el bien objeto de la autorización, para garantizar que se ajusta a los términos de la autorización.
- f) Las condiciones especiales a las que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 10. Revocación.

9.1. En cuanto autorización de uso especial del dominio público local, podrá ser revocable por razones de interés público sin derecho a indemnización alguna.

JUEVES, 18 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 53

9.2. A la finalización del plazo de autorización o bien su revocación, la persona usuaria deberá devolver el huerto en las debidas condiciones de uso, totalmente libre y a su entera disposición.

9.3. El Ayuntamiento de Colindres queda expresamente facultado para declarar de oficio la extinción de cualquiera de los derechos de uso que quedaran constituidos sobre los huertos cedidas o la ocupación de las mismas, recuperar su posesión, acordando en su caso, el desahucio administrativo en los términos de la legislación local en materia de bienes.

9.4. La revocación exigirá el correspondiente procedimiento con audiencia de los interesados.

Artículo 11. Caducidad de la autorización

Son causas de caducidad de la autorización las siguientes:

- a) La finalización del período de autorización.
- b) La imposibilidad física de realizar los trabajos o la defunción del titular, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8.4 de esta Ordenanza.

Artículo 12. Extinción de la autorización.

12.1. Son causas de extinción de la autorización las siguientes:

- a) El incumplimiento grave de las normas de la presente ordenanza.
- b) El incumplimiento grave de las normas de convivencia.
- c) El abandono del cultivo de la parcela sin causa justificada en un período superior a cuatro meses.
- d) La no realización de la actividad personalmente.
- e) El uso de la parcela para fines distintos a los recogidos en esta ordenanza.
- f) La realización de obras sin autorización municipal.
- g) La pérdida de empadronamiento durante la vigencia de la autorización

12.2. La extinción de la autorización exigirá el correspondiente procedimiento con audiencia de los interesados.

Capítulo IV. Régimen de derechos y obligaciones de los usuarios.

Artículo 13. Compromisos del Ayuntamiento de Colindres.

1.- El Ayuntamiento de Colindres se compromete a poner los huertos a disposición de los/as adjudicatarios/as debidamente preparados: con agua para el riego, almacén para las herramientas, así como cercado perimetral.

2.- El Ayuntamiento se encargará del correcto mantenimiento de los servicios comunes para los/as usuarios/as.

3.- La gestión del proyecto será responsabilidad de la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Colindres, coordinando y dirigiendo todas aquellas actividades relacionadas directa e indirectamente con el mismo, con la ayuda del servicio técnico correspondiente.

Esta concejalía, junto con la Secretaría municipal, se encargará de gestionar la lista de espera y tramitar las autorizaciones, velar porque toda la actividad se ajuste al reglamento, se encargará de la correcta administración y de cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

4.-Correrá a cargo del ayuntamiento la realización de las obras necesarias para la conservación y mejora de las instalaciones, así como el mantenimiento del entorno, salvo cuando se estime conveniente que se haga por la comunidad mediante acción común.

Artículo 14. Derechos de los usuarios.

14.1. Los usuarios de los huertos tendrán derecho a:

- a) Trabajar la parcela adjudicada y el usufructo de los productos obtenidos.
- b) Disponer de un espacio cubierto para guardar herramienta, productos, ropa y otros enseres.
- c) Participar en todas las actividades que se programen.

14.2. Un carné que acredite su pertenencia a los huertos urbanos de Colindres. Dicho carné será expedido por el Ayuntamiento de Colindres y en el mismo figurará una fotografía del titular, consignando sus datos personales y los del/a cotitular, y el número de parcela y almacén que le fueran asignados.

Artículo 15. Obligaciones de los usuarios.

Los/as adjudicatarios/as de los huertos deberán:

JUEVES, 18 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 53

- a) Hacer uso correcto de todas las instalaciones y mantener, en todo momento, limpia y bien cuidada su parcela. Queda prohibida la instalación de casetas, quioscos, sillas, bancos o cualquier otro tipo de instalación, salvo autorización municipal.
- b) Mantener una relación lo más correcta posible con el resto de los/as usuarios/as.
- c) Consumir únicamente el agua necesaria para el riego. **En todo caso será por cuenta del usuario el gasto de agua.**
- d) Reciclar los restos orgánicos derivados del cultivo de su parcela y depositar en contenedores el resto de los desperdicios.
- e) Asistir a las reuniones y convocatorias que se establezcan como obligatorias.
- f) Comunicar al ayuntamiento las anomalías que observe, a fin de darles soluciones a la mayor brevedad.
- g) Los productos de los huertos no podrán ser objeto de venta, debiendo estar destinados al autoconsumo.
- h) Reparar o reponer los elementos que se deterioren en su instalación.
- i) Dejar en buen estado el huerto al finalizar la autorización, y devolver las llaves y enseres recibidos.
- j) No poner separaciones artificiales ni cercados entre huertos ni hacia zonas comunes.
- k) Llevar consigo el carné en las distintas actividades, principalmente cuando se esté trabajando en los huertos.
- l) Propuesta de establecimiento de los trabajos en acción común de obligatorio cumplimiento.
- m) Propuesta de establecimiento de las tareas de interés común y la fijación de los turnos para su realización.
- n) Propuesta de establecimiento de normas de funcionamiento adicionales a las establecidas por la presente ordenanza.
- o) Informe o propuesta sobre cualquier otra cuestión de interés general.

Artículo 16. Régimen de asistencia.

1.- Al principio de cada año el usuario dispondrá de tres puntos. La falta de asistencia a reuniones, acciones comunes y otras convocatorias obligatorias, sin la debida justificación, determinará la pérdida de un punto por cada falta.

2.- La pérdida total de puntos en un año será causa de extinción de la autorización.

Capítulo V. Normas de los huertos.

Artículo 17. Normas generales.

1.- El huerto será asignado a un único titular, y su correspondiente cotitular, que se obliga a usarlo y aprovecharlo por sí mismo quedando prohibida la transmisión a terceras personas.

2.- Los usuarios de los huertos tendrán la misión de velar por el buen funcionamiento de todo aquello que esté relacionado con la utilización de las parcelas y de los espacios comunes.

3.- Cada usuario tiene la obligación de mantener limpia y en buen estado su huerto.

4.- El uso del huerto urbano será exclusivo para el cultivo hortícola, de tubérculos, legumbres y flores, así como para plantas aromáticas y /o medicinales.

5.- No está permitida la plantación de árboles, arbustos, plantas altas que den sombra a los huertos vecinos, no pudiendo exceder su altura en ningún caso de los dos metros y medio, ni plantas transgénicas, especies vegetales o plantas degradantes de la tierra, del suelo y/o el subsuelo, especies invasoras, plantas psicotrópicas y aquellas prohibidas por ley.

6.- Las finalidades de los cultivos serán alimentarias y/u ornamentales, circunscritos al ámbito del "consumo familiar", quedando prohibida su posterior venta.

7.- No se permitirá realizar obra alguna de fábrica ni la instalación de invernaderos. Se permitirá la instalación de acolchados plásticos o vegetales situados directamente sobre el suelo destinados a minimizar la competencia de las malas hierbas.

8.- No se podrá modificar la delimitación de las parcelas, ni realizar operaciones de segregación ni agregación de las parcelas.

9.- Las zonas comunes estarán siempre limpias y bien cuidadas, siguiendo las instrucciones del responsable municipal.

JUEVES, 18 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 53

10.- Queda expresamente prohibido:

- la introducción de vehículos a la zona de huertos, salvo en casos excepcionales y con permiso del responsable municipal.
- El uso de barbacoas
- La realización de fiestas particulares
- La entrada y permanencia de animales domésticos.
- La generación de fuego en cualquier punto del recinto y en el huerto propio.
- La instalación de elementos que deterioren el paisaje o el aspecto del entorno tales como bidones, depósitos complementarios separadores y similares
- El almacenamiento de sustancias peligrosas en el arcón correspondiente a cada parcela.
- El uso de herramientas motorizadas salvo expresa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 18. Normas específicas sobre el uso del agua.

- 1.- Como bien escaso que es, en su consumo deberá observarse el más estricto de los cuidados.
- 2.- Queda prohibido utilizar el agua de las fuentes para regar. Asimismo, se prohíbe expresamente el lavado de vehículos o cualquier otro uso para finalidades ajenas al objeto de la actividad de cultivo.
- 3.- En general, serán objeto de cumplimiento las normas adicionales establecidas por el Ayuntamiento de Colindres o por la comunidad de los huertos en relación con el uso del agua.
- 4.- Se instalará un contador general repartiéndose el coste total según su cuota de participación.

Artículo 19.- Tratamiento de residuos

Las personas adjudicatarias serán responsables del adecuado estado de limpieza de las huertas y para ello deberán depositar los restos orgánicos que no se utilicen para compostaje en los contenedores verdes ubicados en la zona común. El resto de residuos no orgánicos, se depositarán en los contenedores de materia inorgánica ubicados en la zona común. Queda expresamente prohibida la quema de restos vegetales. Se prohíbe la realización de vertidos sobre los demás huertos, así como el depósito de restos de desbroce o limpieza sobre la propia huerta o sobre las restantes del recinto.

Artículo 20. El huerto, condiciones del cultivo.

- 1.- Se hará una horticultura sostenible a fin de mantener el suelo en perfectas condiciones para los futuros usuarios.
- 2.- La agricultura a desarrollar en los huertos será ecológica y, por ello, se deberán respetar los principios establecidos por la normativa de agricultura ecológica en vigor.
El Ayuntamiento procurará, en función de las disponibilidades presupuestarias, el asesoramiento técnico personalizado en el recinto en un número de horas semanales o mensuales que se anunciarán con la debida antelación, así como la celebración de jornadas sobre cuestiones específicas relacionadas con la agricultura ecológica y que resulten de interés para los usuarios.
- 3.- Así mismo, desde el huerto y con la colaboración de los usuarios, se podrán organizar actividades educativas para escolares y el público en general.

Artículo 21. Normas específicas sobre el uso de fertilizantes y tratamientos fitosanitarios.

- 1.- En la fertilización se deberán aportar al suelo los nutrientes naturales que sean precisos mediante la utilización de abonos minerales de origen natural (fosfatos naturales molidos, polvos de síliceas, calizas molidas, dolomitas, etc.) y los fungicidas preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales (caldo Bordelés, caldo Borgoñés, etc.), así como distintos preparados a base de plantas (maceraciones, infusiones, decocciones, etc.).
- 2.- Quedan expresamente prohibidos: Todos los abonos orgánicos de síntesis y los compost elaborados con productos contaminados (pajas, estiércoles, hierbas y abonos orgánicos tratados con pesticidas y herbicidas), todos los abonos minerales (nitrogenados, fosfatados, potásicos, magnésicos, cal viva, etc.) obtenidos por procedimientos químicos, insecticidas, fungicidas, acaricidas y otros productos procedentes de la síntesis química.
- 3.- Quedan prohibidos, con carácter general, los fertilizantes y productos fitosanitarios que contaminen y entrañen riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos. En la medida de lo posible se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.

JUEVES, 18 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 53

Capítulo VI. Responsabilidad y obligación de restauración.

Artículo 22.- La persona adjudicataria será responsable de los actos que realice sobre su huerto.

22.1. La solicitud de autorización supone la plena aceptación del contenido de las normas de uso y cultivo de la convocatoria y conlleva la asunción de la responsabilidad derivada del uso y aprovechamiento del huerto adjudicado.

En concreto, la persona adjudicataria tiene la responsabilidad sobre:

- a) El proceso de cultivo. El Ayuntamiento no será responsable de ninguno de los efectos o resultados de este proceso, ni del estado de la tierra ni de su capacidad productiva.
- b) La forma de cultivo de la tierra. El Ayuntamiento no es responsable de la utilización de los aperos ni de las consecuencias que su uso pueda tener para la salud o integridad física de las personas.
- c) Los aperos y productos utilizados
- d) Productos recolectados en la huerta. La persona adjudicataria será responsable de los efectos que, para la salud propia o de terceros, generen esos productos.

22.2. Asimismo, la persona adjudicataria será responsable de los posibles perjuicios, lesiones o daños a terceros, usuarios o no de los otros huertos, causados en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento de la parcela, quedando obligados a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

Capítulo VII. Comunidad de personas adjudicatarias

Artículo 23.- Sistema de régimen comunitario.

23.1. La organización de trabajos conjuntos de mantenimiento y limpieza de los espacios comunes, organización o asistencia a cursos, charlas, jornadas, excursiones, actividades lúdicas, propuestas al Ayuntamiento, resolución de conflictos entre personas adjudicatarias y acciones similares que afecten o redunden al conjunto de los titulares de las parcelas responde a un sistema de régimen comunitario.

23.2. La comunidad estará formada por las personas adjudicatarias de cada una de las parcelas, que tendrán voz y voto.

23.3. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes.

23.4. La comunidad deberá nombrar, en el plazo máximo de cuatro meses desde la puesta a disposición de las parcelas, a un representante que será el interlocutor de la misma con el Ayuntamiento y el intermediario entre las personas adjudicatarias. El representante lo será por el plazo máximo de autorización (cuatro años).

23.5. La comunidad deberá adoptar, como mínimo, los siguientes acuerdos:

- a) La periodicidad de sus sesiones y, en general, su régimen de funcionamiento
- b) Designar a un representante.
- c) El establecimiento, periodicidad y turnos de los trabajos comunes de obligado cumplimiento, en especial, la limpieza y mantenimiento de las zonas comunes

Disposición adicional única.

La presente ordenanza reguladora entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria, y transcurra el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local.

Disposición transitoria.

El primer sorteo se realizará entre las solicitudes existentes en el ayuntamiento y las que se presenten en el plazo de inscripción que se cerrará en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación definitiva de la modificación de la presente ordenanza en el BOC. Transcurrido el plazo máximo de autorización, deberá realizarse nuevo sorteo en caso de que el número de huertos sea inferior a las solicitudes, y que se realizará entre las personas que cesan el uso y las que estén apuntadas en la lista de espera hasta la finalización de la autorización anterior. “

JUEVES, 18 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 53

Contra la aprobación definitiva de la modificación del artículo 8 de la Ordenanza se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Colindres, 11 de marzo de 2021.

El alcalde,
Javier Incera Goyenechea.

[2021/2219](#)

CVE-2021-2219